
**Estatutos de la Fundación del Sector Público Centro
Tecnológico en Logística Integral Cantabria, M.P.**

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en este documento, así como en los Anexos que formen parte del mismo, y las referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como masculino.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación “Fundación del Sector Público Centro Tecnológico en Logística Integral Cantabria, M.P.” (en adelante Fundación) se constituye una organización de naturaleza fundacional perteneciente al sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin fin de lucro, cuyo patrimonio se encuentre afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

CTL Cantabria es un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de ésta para las actividades de su objeto social, por lo que, a efectos contractuales, sus relaciones con los poderes adjudicadores de los que es medio propio y servicio técnico tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los regulados en los artículos 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y 91 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, con carácter general, en cualquier otra norma que los discipline. El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en el perfil del contratante del Gobierno de Cantabria y en el portal de transparencia. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

Los encargos a medio propio resultarán de ejecución obligatoria para la Fundación de acuerdo con las instrucciones fijadas por el encargante y su retribución se fijará por referencia a tarifas aprobadas por éste.

CTL Cantabria no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Fundación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar una vez inscrita su escritura de constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Régimen.

La Fundación se registrará por la voluntad de su fundador, por los presentes Estatutos, por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.

No podrá la Fundación ejercer potestades públicas. Podrá, sin embargo, realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de la entidad fundadora, debiendo coadyuvar a la consecución de los fines de la misma sin que ello suponga la asunción de sus competencias propias, salvo previsión legal expresa.

Al tratarse de una fundación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Protectorado se ejercerá, con independencia del ámbito territorial de actuación de la Fundación, por la Administración del Gobierno de la citada Comunidad.

Artículo 4. Nacionalidad, domicilio y duración.

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radicará en Santander, C/Cádiz 2.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, comunicándolo al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente. La citada modificación deberá ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

La Fundación tendrá una duración indefinida y se extinguirá por las causas previstas en la ley.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

El ámbito en el que la Fundación desarrollará principalmente sus actividades será el comprendido por el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin que ello obste para la realización de las mismas en el resto del territorio nacional e incluso en el ámbito internacional.

TITULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACION Y REGLAS BASICAS PARA LA DETERMINACION DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 6. Fines.

La Fundación tiene por fines, con carácter general, el fomento y la práctica de la investigación científica, el desarrollo tecnológico, el asesoramiento técnico, la innovación tecnológica, la transferencia de tecnología, la formación e información tecnológica, el desarrollo de la sociedad de la información, la promoción e investigación medioambiental y la divulgación técnica en logística integral de los sectores del transporte de viajeros y mercancías en general y especialmente en las actividades donde interviene la logística portuaria y aeroportuaria, con el objetivo de mejorar la competitividad empresarial, optimizar la cadena logística, facilitar el desarrollo de cadenas de transporte intermodal, contribuir a la generación de conocimiento y desarrollo de la capacidad de innovación tecnológica del sector del transporte y al desarrollo de recursos humanos cualificados en el sector.

Será asimismo fin de la Fundación articular la cooperación entre las administraciones y los entes públicos y privados en el sector de transporte de viajeros y potenciar el uso del transporte público, el establecimiento, digitalización y gestión de un sistema tarifario integrado, el desarrollo tecnológico y las sostenibilidad e interoperabilidad en el sistema de transporte de viajeros en Cantabria.

Así como el fomento y práctica de cuantas acciones actúen en relación directa o indirecta con el fomento del transporte y contribuyan a la promoción de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Artículo 7. Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines, la fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Gestión de centros propios.
 - Concesión de ayudas económicas.
 - Subvenciones a instituciones.
 - Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.
 - Promoción del progreso, desarrollo e innovación tecnológica del sector del transporte. A este respecto, la Fundación desarrollará sus actividades atendiendo las necesidades tecnológicas del tejido empresarial, por medio de proyectos de investigación básica y aplicada; desarrollo e innovación tecnológica y gestión de esta; prestación de servicios tecnológicos avanzados (calidad, organización de la producción, difusión científico-tecnológica, información, documentación, diseño, medio ambiente, ensayos y análisis de laboratorio, transporte, seguridad, comercio electrónico, logística y otros), análisis de oferta-demanda tecnológica, transferencia tecnológica y de resultados de investigación, asesoramiento y consultoría tecnológica, diagnósticos y auditorías tecnológicas, pruebas, prototipos, ensayos y plantas piloto, normalización, certificación y estandarización, formación de recursos humanos a través de doctorados, masters, postgrados, intercambios formativos, movilidad de investigadores, cursos, seminarios y jornadas; legislación observatorios (de mercado, legislativo y otros), vigilancia y prospectiva, cooperación tecnológica europea e internacional, y en general todo tipo de actividades necesarias para la consecución de los fines de la fundación.
 - Colaboración con la Administración y otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el desarrollo de programas y actividades de apoyo a la innovación y a la mejora de la competitividad de las empresas de transporte de viajeros y mercancías, cuyos fines sean similares a los de la Fundación CTL Cantabria.
 - Recopilación y divulgación de información, a través de bibliografía, publicaciones y demás material informativo.
 - Prestación de servicios con carácter general a las empresas del sector, tanto en asistencia tecnológica como formativa, facilitando su participación en los órganos de gobierno de la Fundación CTL Cantabria.
 - Realización de estudios, informes, proyectos y asesoramiento sobre normas y especificaciones del sector transporte de mercancías y la logística.
 - Desarrollo y presentación de proyectos, concursos o licitaciones con financiación privada o de las Administraciones Públicas.
-

- La participación en entidades mercantiles que exploten los resultados de la investigación científica, desarrollo tecnológico y proyectos de innovación, en las que no se responda personalmente de las deudas sociales.
- Podrá ejercer explotaciones económicas coincidentes con el objeto y finalidad de la Fundación.
- En general, la realización de cuantas actividades le sean encargadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro del objeto y fines de la Fundación.

Artículo 8. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9. Determinación de los beneficiarios y colaboradores.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el patronato con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación.

Será potencial beneficiario de las actividades de la Fundación, con carácter general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, ubicada en la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier parte del territorio nacional, que esté interesada en la utilización de sus servicios y, en particular, las empresas vinculadas directa o indirectamente con los sectores del transporte y la logística que desarrollen actividades relacionadas con sus fines.

Los beneficiarios serán libremente designados por el Patronato, atendiendo siempre a los criterios de imparcialidad y no discriminación antes señalados, no obstante lo cual deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden las prestaciones o servicios que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que sean acreedores de las prestaciones en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan los demás requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato.

La Fundación también podrá tener Colaboradores, que serán aquellas empresas, entidades, instituciones o particulares que contribuyan al desarrollo de la misma mediante aportaciones económicas, cesiones de bienes o derechos o prestaciones de servicios a la Fundación. Para ostentar la condición de Colaborador, que será otorgada por el Patronato, se precisará cumplir con los criterios, circunstancias y requisitos que el propio Patronato defina con carácter general, y figurarán inscritos en el Libro de Colaboración de la Fundación.

El Patronato facilitará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus posibles beneficiarios, Colaboradores y demás interesados.

Artículo 10. Destino de las rentas e ingresos.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación o las reservas, según acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio de su obtención y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TITULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 11. El Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, al que corresponde cumplir con los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. El Patronato ejercerá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos, siendo el órgano competente para interpretar la voluntad de la entidad fundadora y los preceptos contenidos en estos Estatutos, así como para cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa que en su momento esté vigente en materia de fundaciones.

Artículo 12. Composición del Patronato.

El Patronato estará compuesto por un mínimo de cinco miembros y un máximo de catorce, designados en el acto fundacional.

Inicialmente, el Patronato estará integrado por las personas que designe el Gobierno de Cantabria, en su calidad de entidad fundadora, a través de acuerdo de su Consejo de Gobierno y a propuesta del Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico.

Con posterioridad al acto fundacional, la determinación del número de miembros del Patronato, dentro de los límites estatutarios, así como la designación de las personas que hayan de desempeñar el cargo, cubriendo vacantes o renovaciones, corresponderá al mismo Patronato. En todo caso, en su composición se respetarán las siguientes normas:

- La mayoría de los miembros del Patronato de la Fundación será designada por la Administración General de la Comunidad Autónoma o, en su caso, por una entidad del Sector Público Institucional autonómico.
 - Los demás miembros del Patronato podrán ser designados de entre las empresas, entidades, instituciones o particulares que ostenten la condición de Colaborador conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos, a propuesta de éstos.
-

Artículo 13. Duración del mandato.

Los Patronos, excepto los elegidos por razón del cargo, desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces por periodos de igual duración.

Artículo 14. Aceptación del cargo de patrono.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

En todo caso, la aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

El cargo de patrono deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Esta representación deberá ser comunicada al Registro o Protectorado de Fundaciones.

Artículo 15. Cese y sustitución de patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados legalmente; por no desempeñar el cargo con la diligencia legalmente prevista, si así se declara en resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo y por sustitución del mismo, propuesta y acordada por el órgano o entidad que propuso y acordó su nombramiento.

Producida una vacante entre los patronos, en el plazo máximo de dos meses se designará una persona para ocupar la misma.

Artículo 16. Organización del Patronato.

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente. Asimismo, se podrá designar un Vicepresidente.

Será Presidente del Patronato la persona designada por el Gobierno de Cantabria, a través de acuerdo de su Consejo de Gobierno.

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente. Asimismo, deberá nombrar un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena al Patronato, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

El Patronato estará facultado para designar en su seno una Comisión Ejecutiva, determinando las personas que deban ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.

El Patronato podrá nombrar un Director de Centro, fijando las condiciones generales para el ejercicio del cargo.

Artículo 17. El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato, presidirlas y dirigir sus debates; proponer el plan de actividades de la fundación al Patronato, dirigir las tareas de este y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos, ordenar pagos válidamente acordados y firmar aquellos documentos necesarios a tales fines. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen por el Patronato.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Presidente el vocal de más edad del patronato, en el supuesto de no existir vicepresidente.

Artículo 18. El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en los supuestos que así se determinen por acuerdo del Patronato.

Artículo 19. El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le deleguen, así como todas aquellas otras funciones expresamente previstas en la Ley y en los Estatutos. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 20. Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorga la legislación vigente, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones o presentar las preceptivas comunicaciones o declaraciones responsables al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la fundación y a la mejor consecución de los fines.
- c) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales
- d) Aprobar el plan de actuación y las cuentas que hayan de ser presentadas al Registro de Fundaciones
- e) Nombrar apoderados generales o especiales
- f) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión, extinción y liquidación de la Fundación, los actos de constitución, integración o disolución de otra persona jurídica, el aumento o la disminución de la dotación, el otorgamiento de poderes o delegación de facultades, los actos que requieran la comunicación preceptiva por parte de la Fundación al Protectorado y los que requieran la autorización del Protectorado o presentación de declaración responsable, así como el acuerdo de presentar declaraciones responsables.
- g) Adoptar acuerdos sobre la extinción, fusión o escisión de la Fundación.
- h) Las demás facultades que se encuentren atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 21. Reuniones del Patronato y convocatoria.

El patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al secretario convocar las reuniones del mismo, por orden del Presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones, la privacidad o secreto de las mismas y la emisión del voto. En este caso se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Con carácter excepcional, el patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 22. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurra al menos la mitad más uno de sus miembros, sin que, en ningún caso, el quorum de constitución del patronato pueda ser inferior a tres patronos o patronas y siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan.

Para que los acuerdos del Patronato sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los patronos presentes, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23. Obligaciones del Patronato y responsabilidad de los patronos.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

En particular, el Patronato deberá comunicar al Protectorado de la Comunidad Autónoma de Cantabria los siguientes actos realizados en nombre de la Fundación:

- La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas.
- Los actos de disposición de bienes o derechos fundacionales distintos de los que formen parte de la dotación o estén vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, incluida la transacción o compromiso, y los de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como de aquellos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20 % del activo de ésta, según el último balance.
- El ejercicio de actividades mercantiles o industriales.
- Los demás previstos legalmente.
- Además, la realización de los actos de disposición y gravamen de los bienes y derechos que forman parte de la dotación patrimonial, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines de la Fundación, requerirán la previa autorización del Protectorado.

La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. En cuanto a la enajenación y gravamen de bienes y derechos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Fundaciones, solicitándose las autorizaciones o practicándose las comunicaciones que en tal normativa se establezcan.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados y velar por la legalidad de los acuerdos que en las mismas se adopten, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación manteniendo el rendimiento, la utilidad y la productividad de los mismos, según los criterios económicos-financieros de una buena gestión, así como realizar los actos necesarios para inscribir la Fundación en el Registro de Fundaciones, así como todas aquellas otras expresamente previstas en la ley y en los Estatutos.

La Administración General de la Comunidad Autónoma asumirá de manera directa la responsabilidad en que pudieren incurrir los miembros del Patronato de la Fundación designados por aquella. En estos supuestos, la Administración General de la Comunidad Autónoma exigirá de los miembros del patronato, en caso de dolo, o culpa o negligencia grave, el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios irrogados en su patrimonio.

Artículo 24. Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

En todo caso, los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos a los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 25. Otros órganos.

El patronato podrá nombrar otros órganos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación, por el plazo y con las facultades que se detallen en el oportuno acuerdo, salvo las facultades indelegables de conformidad con la legislación vigente. La creación de los citados órganos deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.

En concreto podrá crear el órgano de Director General.

El cargo de Director General, tendrá una duración ilimitada en el tiempo, teniendo que ser su nombramiento y cese y/o sustitución acordado por el Patronato de la Fundación.

El cargo de Director General tendrá las siguientes facultades:

- a) Representar a la Fundación ante toda clase de autoridades y organismos del orden que fueren, estatales y autonómicos, y en general, representar a la Fundación ante terceras personas.
 - b) Obtener a favor de la Fundación o hacer en nombre de ésta reconocimientos de derechos, deudas y obligaciones, fijando plazos y condiciones de pago o cumplimiento de los mismos; tomar y rendir cuentas; así como recibir dinero en concepto de préstamo o de crédito, en cuenta corriente, con las garantías que estimen, incluso la hipotecaria, tanto mobiliaria como inmobiliaria. Aceptar en nombre de la Fundación subvenciones y fondos públicos y disponer de las cantidades recibidas por tales conceptos.
-

- c) Constituir y aceptar avales, fianzas o garantías por cuenta de la Fundación mandante y/o a favor de personas individuales o jurídicas, así como ante organismos de carácter público.
 - d) Vender, comprar, dar o recibir en pago o compensación total, ceder, vender, permutar y por cualquier otro modo de adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, mediante los precios condiciones, plazos y formas de pago que juzgue de interés
 - e) Hacer agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas para formar otras nuevas, constituir servidumbres, en pro o en contra, y cualesquiera otros derechos reales, hacer declaraciones de obra nueva y constituir edificios en régimen de propiedad horizontal, estableciendo las normas de la comunidad y de régimen interior.
 - f) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes a la vista o de crédito, y disponer de los saldos de las que estén abiertas; constituir, cancelar y endosar depósitos en metálico y de efectos, en cualquier banco, incluso en el Banco de España, u otro establecimiento comercial o de crédito, con o sin interés, con garantías personales o reales, o sin garantías; disponer total o parcialmente de los fondos de dichas cuentas y de los depósitos, suscribiendo resguardos, talones, cheques; practicar liquidaciones, cancelar y retirar las garantías, y dar o denegar conformidad de los saldos.
 - g) Reclamar, percibir lo que se debe a la Fundación, cualquiera que sea el origen de la deuda y su naturaleza y sea quien fuere la persona o entidad deudora, incluso si lo fueran las Delegaciones de Hacienda o de cualquier otra Administración o Corporación Pública del Estado o entidades autonómicas, sociedades, empresas o particulares, firmando al efecto los resguardos, libramientos, cheques, cartas de pago y finiquitos y demás documentos que se exijan.
 - h) Intervenir en suspensiones de pagos, quiebras, y procedimientos de quita y espera, en concursos de acreedores, celebrar convenios judiciales y extrajudiciales, con deudores o acreedores, y pedir su ejecución o cumplimiento; asistir a las Juntas de acreedores emitiendo su voto.
 - i) Librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas, resguardos y demás efectos de comercio; pagar y cobrar su importe; protestar por la falta de aceptación o de pago y negarse a su aceptación
 - j) Retirar, abrir y contestar la correspondencia postal, telegráfica, telefónica y de cualquier otra clase, así como también certificados de correos y pliegos de valores declarados y todo género de giros, y envíos postales, igualmente retirar de cualquier oficina o dependencia los objetos consignados a nombre de la Fundación, haciendo las reclamaciones oportunas.
 - k) Solicitar, recoger y realizar cuantos trámites sean necesarios en nombre de la Fundación ante la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre Real Casa de la Moneda para la obtención de la Firma Electrónica y para efectuar la presentación telemática de las declaraciones o comunicaciones a las que esté obligada la entidad.
 - l) Suscribir contratos de seguro de cualquiera de sus clases, con Sociedades a prima fija y mutualidades; reclamar y cobrar judicial y extrajudicialmente las cantidades a
-

que hubiere lugar, en caso de vencimiento o de siniestro; hacer uso de todos los derechos para pedir la ejecución y cumplimiento de las condiciones generales y particulares de las pólizas, y especialmente intervenir en la peritación de los daños, nombrando, revocando peritos, y solicitando del juzgado competente la designación de perito tercero

- m) Constituir sociedades civiles, mercantiles y cooperativas, suscribiendo acciones y participaciones sociales, realizando desembolsos en metálico o en especie, pactar estatutos y nombrar o aceptar cargos de gestión, administración y representación social
- n) Intervenir en concursos, subasta y licitaciones, públicas y privadas, pactando transacciones, cláusulas arbitrales y arbitrajes de derecho o equidad, nombrando árbitros y aceptando o impugnando los laudos.
- o) Contratar y despedir empleados y trabajadores, fijando los sueldos y remuneraciones de toda índole, pactando y pagando indemnizaciones, estando la selección del personal sujeta a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria
- p) Comparecer ante los juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción en actos de conciliación, con avenencia o no, en juicios civiles, en causas criminales, pudiendo firmar querellas y recibir el ofrecimiento del procedimiento; absolver posiciones y confesar en juicios; comparecer en los juzgados de lo social, y en los recursos contra sus fallos; promover reclamaciones económico administrativas, y contencioso administrativas; sin reserva ni limitación, intervenir en toda clase de expedientes, juicios, procedimientos, y causas ante cualquier administración y jurisdicción
- q) Conferir poderes en uso de las facultades antedichas y revocarlos y solicitar copias de este poder
- r) Y otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados fuesen precisos, incluso los de subsanación, rectificación y complementarios que sean necesarios.

Estas facultades no podrán conllevar la delegación de actos que por ley sean indelegables; es por ello que aquellas funciones que requieran que sea el propio Patronato el que las apruebe se llevarán a cabo en ejecución de acuerdo de Patronato o a propuesta del mismo una vez que se haya producido dicha aprobación o propuesta.

TITULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Patrimonio Fundacional.

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación debe figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su Inventario. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos en los Registros públicos correspondientes. Los fondos públicos y los valores mobiliarios serán depositados a nombre de la Fundación en un establecimiento bancario.

Artículo 27. Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación será la consignada en la escritura de constitución y estará integrada por todos los bienes y derechos susceptibles de valoración económica que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 28. Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, de los recursos netos que reciba de la realización de actividades económicas, y de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

En cuanto a la aceptación de herencias, donaciones y legados se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 29. Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de presentar la debida declaración responsable, solicitar la debida autorización al Protectorado o realizar la comunicación en los casos en que la misma sea necesaria de acuerdo con lo establecido en la Ley de Fundaciones.

Artículo 30. Régimen financiero.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

En la gestión económico-financiera la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente. Le será de aplicación el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de control establecido en la legislación presupuestaria general, estatal y autonómica y se encuentra sujeta al control de la Intervención General de la Administración General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal de Cuentas.

Artículo 31. Rendición de Cuentas, control de eficacia y supervisión continúa.

Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente en materia de fundaciones, siendo aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y presentadas al Registro de Fundaciones dentro del mes siguiente a su aprobación.

De acuerdo con lo previsto en la normativa que regula el Régimen Jurídico aplicable al Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Fundación está sometida a un control de eficacia y supervisión continua, para lo cual deberá contar con un plan de actuación, que contendrá las líneas estratégicas sobre las que se desenvolverá la actividad de la entidad y que deberá ser modificado, siguiendo el mismo procedimiento que para su aprobación, cuando se produzca una variación de las mismas. La Fundación acomodará su actividad a las previsiones del plan de actuación, que se actualizará con carácter anual con los presupuestos de explotación y capital, la memoria explicativa de su contenido y el programa de actuación plurianual.

TITULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 32. Modificación de estatutos.

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se deberá acometer necesariamente cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso el voto favorable de, al menos, las tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, requiere Decreto del Consejo de Gobierno. Tras la aprobación del correspondiente Decreto, se comunicará, al Protectorado y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública, que integrará los documentos previstos en la Ley, e inscrita en el Registro de Fundaciones

Artículo 33. Fusión con otra Fundación o Escisión de la Fundación.

El patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras, previo acuerdo al efecto de los patronatos. El acuerdo de fusión requiere previa autorización por acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta conjunta de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería o entidad integrante del Sector Público Institucional autonómico de adscripción, y deberá ser aprobado con el voto favorable, de al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública, que integrará los documentos previstos en la Ley, y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

El patronato podrá acordar la escisión de una parte de la Fundación o la división de esta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, siempre que se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma.

El acuerdo de escisión requiere previa autorización por acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta conjunta de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería o entidad integrante del Sector Público Institucional autonómico de adscripción, y deberá ser aprobado con el voto favorable, de al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado. La escisión requerirá el otorgamiento de escritura pública, que integrará los documentos previstos en la Ley, y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 34. Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por acuerdo del patronato previa autorización por acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta conjunta de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería o entidad integrante del Sector Público Institucional autonómico de adscripción por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. La extinción requerirá el otorgamiento de escritura pública en los casos legalmente establecidos e integrará los documentos previstos en la Ley, así como la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 35. Liquidación.

La liquidación de la Fundación se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la normativa que regula el Régimen Jurídico del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La liquidación requerirá el otorgamiento de escritura pública que integrará los documentos previstos en la Ley, y la inscripción en el Registro de Fundaciones.